

de Córpus Christi á Vísperas misa y procesion y lo mismo en la procesion de San Márcos y las demás procesiones que van fuera de la iglesia; porque todos estos dias han de ser de puntos.

36. Los dias de sermon, si alguno estuviere diciendo misa, cuando las campanas dejan y se comienza Tercia estando en el altar, gane presente con que venga al coro ántes que salga la procesion; y si se pusiere á decir misa despues que han dejado las campanas, pierda Tercia.

37. En la misa mayor no se deje de cantar la *Gloria* y *Credo*, asimismo el *Prefacio*, *Pater noster* y el *Dominus vobiscum* con su *oremus* despues del evangelio ó el *Credo*, sopena de un punto.

38. En las procesiones ninguno vaya parlando con seglares ni clérigos, sino con toda decencia, sopena de un punto, y si mandándolo el Presidente no lo hiciere, crezca la pena.

39. Todos los Prebendados sepan cantar á lo ménos aquello que á su oficio fuere necesario; conviene á saber: Capítula, Oracion, Leccion, Credo, Prefacio, Gloria, *Pater noster*, *Ite missa est*, *Benedicamus*, conforme á la solemnidad de la fiesta; y en el coro, comenzar una antífona, decir un verso de introito ó del *alleluia*, del gradual ó del responsorio, y el que no lo sabe, lo aprenda dentro de un año, y si pasado no lo supiere lo penarán como pareciere.

40. Los Prebendados que por odio ó mala voluntad, no se hablaren, no ganen en sus Prebendas hasta que se reconcilien y le conste al Presidente, para dejarlos entrar al coro.

41. Uno por otro no pida licencia, ni ministro inferior de coro la pida por Prebendado, ni Cura estando en la iglesia el Prebendado, y si por no poder aguardar á que comienze la hora, la pidiere ántes al mas antiguo que hubiere en la iglesia, este sea obligado á decirlo en toda la hora al Presidente de ella, y si se le olvidare pierda el que pidió la licencia.

42. Los niños del coro no entrarán en él con diurnos ni breviarios, cuando han comenzado las horas, ni los sacarán hasta que estas hayan concluido, ni pedirán las llaves, ni estarán entrando y saliendo con recados, si no es que alguno sea muy necesario, comunicándolo primero con el Presidente.

43. Los manteos se quiten y pongan fuera del coro; sin que los criados, ni otras personas entren en él, si no fueren los monacillos, y pierdan la hora los que contravinieren.

44. Ningun Prebendado ni clérigo que sirva en la iglesia, salga con sobrepelliz á las tiendas ni calles, si no fuere á cosa de su oficio; sopena de dos puntos.

45. Siempre que hay obligacion de arrodillarse, sea con ambas rodillas; y el que en el coro dijere capítula, sea vuelto al altar y no al coro; sopena de una licencia.

46. Por quanto conviene que no se haga larga ausencia de la iglesia, se prohíbe al que ha hecho uso de los tres meses del año antecedente, continuar otros tres del siguiente; debiendo, por lo mismo, venir á la iglesia dentro del mes de Enero, si no es que esté ocupado en servicio de ella, ó pidiere licencia con causa justa.

47. Que todas las veces que estuviere expuesto el Santísimo Sacramento, depositándose despues de maitines, asistan al depósito todos los que concurrieron á ellos; bajo la pena de perder la hora.

48. De todo el reple ó licencias, no se pueden aprovechar los Prebendados sino sirviendo todo el año; por lo que, el que hubiere servido ménos ó se hubiere ausentado, así como el que de nuevo es recibido para alguna prebenda, solo ha de gozar del reple *pro rata temporis servitii*.

49. Aunque por derecho y costumbre de las iglesias, están excusados de asistir al coro y horas canónicas los verdaderamente enfermos, y ganan sus Prebendas como si estuvieran presentes é interesentes, á excepcion de los aniversarios y manuales que solo se reparten entre los presentes y realmente asistentes; no por esto se excusen fácilmente á título de *patitur*, sino los que estén legitimamente impedidos por enfermedad, sobre lo que se les encarga la conciencia; y haciendo lo contrario no adquieren el dominio de los frutos de aquellos dias ú horas que percibieron indebidamente. Y así, tienen obligacion de restituirlos conforme á derecho.

50. El que se excusare de venir al coro por enfermedad, tiene obligacion de hacerlo saber al Presidente ó al Apuntador, para que se le ponga *patitur*.

51. El que hubiere estado en *patitur* está obligado á hacer la primera salida á la iglesia, vía recta, entrando en ella con sobrepelliz si se estuvieren diciendo las horas; y si no, con manteo á hacer oracion, y haga testigos de su venida á algun Capitular, Curas ó sacristanes, y si ninguno de estos se hallare en la iglesia, á otras dos personas, bajo la pena de que si se le averiguare haber ido á otra parte, primero que á la iglesia, pierda las horas que habia ganado miéntras estuvo en *patitur* con otras tantas mas que se aplican á la fábrica de la iglesia.

52. Si alguno saliere de esta ciudad en uso de su recle, y enfermarse de cierta, verdadera y notoria enfermedad, mostrando testimonio autorizado de Juez, Clérigo, Escribano ó Notario, en que conste de su enfermedad, y jurándolo el mismo, será excusado por enfermo y no se le contará recle: mas si saliere del lugar donde estuvo enfermo y pasare adelante ó regresare á la ciudad, volverá á tomar recle, á no ser que vuelva enfermo, en cuyo caso, constandingo, se le continuará *patitur*.

53. Cuando alguno estando enfermo, para mejorar su salud, y habiendo tenido *patitur* en esta ciudad, pidiere licencias de algunos dias para salir de ella ó del Obispado para gozar del *patitur*, no se podrá tratar de esto sin parecer del Prelado, llamando *ante diem* á todo el Cabildo, y entónces viendo lo que el derecho y la ereccion de la iglesia disponen en semejantes casos, se determinará lo conveniente, conforme á la necesidad de los enfermos.

54. Ha de haber seis capas en el coro, para comenzar las primeras Vísperas y misa en todas las fiestas de primera clase; y á las segundas ha de haber cuatro: dos Canónigos y dos Racioneros. Ha de haber tambien seis capas los primeros y segundos dias de Pascua, el dia de la Circuncision, el de la Purificacion y Anunciacion de Nuestra Señora, y de la Santísima Trinidad y Natividad de Nuestra Señora.

55. En los dias de segunda clase, octava de Córpus, á las primeras vísperas y misa, ha de haber cuatro capas, dos Canónigos y dos Racioneros, y á las segundas, dos medio Racioneros.

56. Los dias que hubiere capas, los que las han de vestir, para las vísperas irán desde el coro á la sacristía por ellas cuando hay Nona, y para la misa las tomarán en el mismo coro, para que puedan comenzar el introito luego que termine la procesion, y cuando vuelvan á dejarlas sea dentro de la sacristía y no en otra parte; pena de perder el estipendio de la capa.

57. Cuando á primeras vísperas y misa faltare Dignidad para capa, si son seis, la tomará Canónigo; y si son cuatro y faltare Canónigo, la ha de tomar el Racionero mas antiguo; y si faltare Racionero, la tomará un medio Racionero. Pero estando el Prelado, los dos mayores Dignidades de cada coro, ó los dos Prebendados que le asistieren no bajen á tomar capa, aunque les toque por turno.

58. Todos los dias que hay capas, la ha de tomar el que hace el oficio, yendo desde el coro por ella á la sacristía, y de allí venir á incensar el altar como se acostumbra, y despues al coro á decir la oracion, y ha de volver á la sacristía; y en estas fiestas siempre ha de haber incensacion en las vísperas y misa mayor.

59. El que por tabla y turno estuviere de capa y no la quisiere tomar ni encomendar; ademas de perder la distribucion que se señala por la capa, pierda dos puntos por la falta que hubiere hecho; y si estuviere ausente el que le tocara, tome la capa el ménos antiguo, y nunca el Dean tome la capa en el coro.

60. Los que por estar en turno de capas ó supliendo la falta de otro las vistieren; si es Canónigo gane cada vez que la tomare á vísperas ó misa, dos reales; y si fuere Dignidad, dos y medio; Racionero, real y medio; medio Racionero, un real.

61. No se pongan ni traigan guantes los Prebendados, dentro del coro ni en las procesiones, ni en la Iglesia estando con sobrepelliz ó roquete.

62. Si algun Prebendado estuviere en *patitur* y se ofreciere algun aniversario ó entierro de Cabildo, no lo gane, si no hubiere estado un dia ántes en el coro á quebrantarlo.

63. Los Prebendados del coro donde estuviere el cuadro que dice *Hic est chorus*, tengan obligacion de asistir á los maitines, y por no asistir á ellos podrán encomendarlos á uno del otro coro, con cargo de que para ganarlos el que los hubiere encomendado, ha de asistir á prima el dia siguiente; y no asistiendo pierda maitines con prima.

64. Asimismo, los que fueren del coro donde no estuviere el cuadro refeido, para gan ar los maitines, han de haber asistido á una de las horas del dia antecedente, y á una de las horas del mismo dia.

65. Los Capitulares pueden hacerse la barba dos veces en el mes, ganando presente en las horas que se dijeren por la mañana ó por la tarde, segun se acostumbra, como no sea en dia de fiesta.

66. Los Prebendados que en el coro estuvieren con bonete, quítenselo en prima al verso *Benedictus es Domine*, y en vísperas al *Sanctum et terrible nomen ejus*.

67. Si se trasfiere alguna fiesta de puntos, se entienda ser de puntos el en que se celebra la fiesta trasferida.

68. Por cuanto las tablillas de las sillas del coro, al sentarse ó levantarse hacen ruido, se encarga á los Prebendados lo eviten.

69. El Apuntador tenga cuidado de ejecutar todo lo dicho ántes, con pena doble, y sobre ello le encargamos la conciencia.

ADICIONES.

1ª Siendo de grande importancia el decoro y gravedad en un cuerpo tan respetable, como lo es el V. Cabildo, debe procurarse que tanto de la corporacion como de cada uno de sus miembros nada pueda notarse que desdiga de su alta dignidad; por lo mismo, el V. Cabildo no asistirá capitularmente fuera de su Iglesia, sino en los casos expresos en el directorio, ó en algun otro extrar dinario en que á su juicio deba asistir.

2ª No admitirá convites ó padrinzgos, ni aún para actos literarios; á no ser que el convite venga de persona, que por su categoría, ó por verificarse el acto en la misma Catedral, como la consagracion de

algun Señor Obispo, sea prudente aceptar. En cuyo caso el V. Cabildo nombrará de su seno una comisión que lo represente.

3ª En lo particular cada uno de los Señores Capitulares, tendrá presente lo que el Concilio 3º Mexicano en los títulos 3º, 4º, 5º y 6º del libro 3º enseña, y á este fin el Señor Capitular cuidará como lo encarga el mismo Concilio: no aparecer ignorante en los ritos y ceremonias, especialmente en las de su estalacion: no presentarse poco aseado en su persona ó en su traje: evitará todo lo que se oponga al decoro de su dignidad, como celebrar ó dar dominica en pueblos, barrios, haciendas y oratorios privados; y ménos podrá hacer oficios de diácono ó subdiácono en otra iglesia, aún cuando el Preste sea Capitular.

4ª Todos procurarán, como lo prescribe el ya citado Concilio, celebrar misa, por lo ménos en los dias festivos; prefiriendo siempre para esto su propia iglesia que es la Catedral; en la que regirá el reglamento que sobre el órden sucesivo y horas en que deben celebrarse las misas los dias de precepto, el V. Cabildo tenga á bien mandar observar, cuando lo juzgue conveniente, para comodidad y provecho de los fieles, no ménos que por la honra de esta Santa Iglesia.

5ª Se espera por último del celo de los Señores Capitulares, el que en los dias de Cuaresma, en las grandes festividades y algun dia semanariamente dediquen al confesonario en la misma Catedral, como lo han practicado hasta aquí, el tiempo que sus ocupaciones les permitan.

6ª y última. Siendo los Estatutos del Concilio 3º Mexicano la ley fundamental de esta cartilla y ordenanzas, para el mas exacto cumplimiento de todo lo que en una y otras se dispone, el Señor Presidente (sobre lo que se le encarga la conciencia) cuidará de que se practique en los cabildos de los viérnes lo que el citado Concilio en la 2ª parte de los Estatutos

§ III, prescribe sobre el modo de prevenir y enmendar los defectos que pueda haber para el competente servicio del altar y del coro; por lo mismo, el Señor Presidente preguntará en cabildo despues de leído el párrafo de las ordenanzas, si sobre lo que se ha leído, ó sobre algun otro punto de la cartilla, no hay defecto de observancia ó algun otro que deba enmendarse, así como alguna duda que necesite aclaracion; despues de esta pregunta el mismo Señor Dean ó Presidente dirá primero, y luego los demas Señores por su órden, con entera libertad, lo que su conciencia les dicte, con lo que se conseguirá para el bien de la Iglesia la mas completa observancia de los Estatutos, de la nueva cartilla y de estas ordenanzas reformadas.

